Resolución de 20 de mayo de 1991, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Reglamento del Parlamento de Canarias, de 17 de abril de 1991

TITULO XIII DE LOS DEBATES GENERALES SOBRE EL ESTADO DE LA REGION

Artículo 165

- 1. Al inicio del periodo de sesiones de octubre, el Pleno celebrará un debate sobre la orientación política general del Gobierno de Canarias. Se exceptúa la celebración de este debate en el año en que hubiere tenido lugar el debate de una cuestión de confianza o la Investidura de un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- 2. El debate se iniciará con la intervención del Presidente del Gobierno. Intervendrá seguidamente, salvo que el Presidente del Parlamento considere más oportuno que se suspenda la sesión, durante un tiempo no superior a veinticuatro horas, un representante de cada Grupo Parlamentario, durante treinta minutos cada uno.
- 3. Dicho debate será objeto único del Orden del Día de una sesión que durará como máximo cuatro días.
- 4. El Presidente del Gobierno, así como los Consejeros, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten.

Cuando respondan individualmente a uno de los Diputados que hayan intervenido, éste tendrá derecho a una réplica de diez minutos.

Si el Presidente del Gobierno y los Consejeros respondieran de forma global a los representantes de los Grupos, cada uno de éstos tendrá derecho a una réplica de diez minutos.

5. Al término del debate, podrán presentarse propuestas de resolución que sean congruentes con los temas debatidos, a juicio de la Mesa, pero en ningún caso serán admitidas aquéllas que implicaran cuestiones de confianza o de censura encubierta. Estas mociones podrán ser defendidas por sus proponentes en una sola intervención de cinco minutos y concluido el turno en contra, si lo hubiere, serán sometidas a votación.